



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	R.R./305/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS, el estado que guarda el presente recurso de revisión R.R./305/2016 y conforme a las actuaciones que obran en el presente expediente y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por el Consejo General; con fundamento en los artículos 93 fracciones V, VII y XIV de la versión de Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca **Integra** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Estado el dos de mayo del año dos mil dieciséis; este Órgano Garante se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada el quince de febrero del año dos mil diecisiete. Por lo que para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha tres de noviembre del año dos mil dieciséis, el Recurrente realizó, a través del Sistema Infomex Oaxaca, una solicitud de acceso a la información pública al Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia del Estado de Oaxaca, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO CORRESPONDIENTE A LOS RECURSOS EJERCIDOS DEL PROGRAMA COCINA COMEDOR NUTRICIONAL COMUNITARIA CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 Y 2016 (HASTA LA FECHA MAS PRÓXIMA).”

- II. Con fecha diez de noviembre del dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información presentada por el Recurrente, mediante

oficio número DIFO/DJ-UT/1286/2016, suscrito por el Doctor Ricardo Hernández Aguilar, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el que le informó lo siguiente:

“...al respecto le comunico que él área administrativa mencionada en el proemio del presente, informa lo siguiente: “...informo a usted, que de acuerdo al encuadre programático que se encuentra en el Sistema de Integración Presupuestal implementado por la Secretaría de Finanzas, en este Sistema DIF Oaxaca en la información presupuestal que manejamos, no existe un programa denominado Cocina Comedor Nutricional Comunitaria...”.

- III. Con fecha quince de noviembre de dos mil dieciséis, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema Infomex Oaxaca, mismo que fue recibido en Oficialía de Partes de éste Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca el día dieciséis de noviembre del dos mil dieciséis.

En ese contexto, mediante auto de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R./305/2016**, posteriormente, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, aprobó la resolución de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, la cual obra en fojas 32 a 40 del presente expediente. En la que se ordenó al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, hacer entrega de la información solicitada por el Recurrente o en su defecto, agotar el procedimiento establecido en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, debiendo proporcionar al Recurrente las constancias en las que conste la gestión interna llevada a cabo para la localización de la información y en su caso, para su generación o reposición, así como del acuerdo que confirma la inexistencia de la misma y se le oriente sobre el Sujeto Obligado facultado para atender su solicitud de información.

- IV. Así las cosas, por acuerdo de fecha veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio número DIFO/DJ/031/2017, signado por el ciudadano Arturo Valentino Cruz Jacinto, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual informó el

cumplimiento a la resolución de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, indicando lo siguiente:

Respuesta:

RECURSOS EJERCIDOS EN COCINAS COMUNITARIAS

AÑOS					
2011	2012	2013	2014	2015	2016
490,922,014.67	489,922,635.85	489,919,851.01	514,881,805.17	493,318,838.98	503,703,765.21

Documentales que se encuentran agregadas al presente expediente, visibles en fojas 46 a 49.

- V. En el mismo acuerdo donde se tuvo por recibida la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se dio vista al recurrente [REDACTED] para que en el plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibiéndolo que una vez fenecido dicho término, este Órgano Garante se pronunciaría sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión.

Uto de Acceso
yformación Pública
tección de Datos Person
tado de Oaxaca

Analizadas las constancias que integran el presente expediente, se tiene
General de Acuerdos

CONSIDERANDO QUE:

La resolución de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión R.R.305/2016, se tiene por cumplida por las razones que a continuación se exponen.

Primero.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 32 fracción VII de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, el Ente Obligado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetos primordiales la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, y de manera particular, la alimentación complementaria a personas de escasos recursos y a población de zonas marginadas.

Segundo.- Son facultades y atribuciones del Sujeto Responsable, lo establecido por el artículo 10 fracciones IV y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en la que establece que es su

obligación dar acceso a la información pública que le sea requerida, así como cumplir los acuerdos y resoluciones que emita este Instituto.

Tercero.- Ahora bien, como quedo establecido anteriormente, se tiene que el Recurrente requirió al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, información correspondiente a los recursos ejercidos del programa denominado "Cocina Comedor Nutricional Comunitaria", respecto del periodo comprendido del año dos mil once al dos mil dieciséis.

Cuarto.- En cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada dentro del presente recurso de revisión, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, a través del oficio número DIFO/DJ/031/2017, signado por el ciudadano Arturo Valentino Cruz Jacinto, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, informó que los recursos ejercidos en cocinas comunitarias fueron los siguientes:

AÑOS					
2011	2012	2013	2014	2015	2016
490,922,014.67	489,922,635.85	489,919,851.01	514,881,805.17	493,318,838.98	503,703,765.21

Instituto de
a la Inform
y Protecció
del Estad
Secretaría Ger

Información con la que se le dio vista al recurrente, mediante acuerdo de veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación alguna dentro plazo que le fue concedido para tal efecto, por el contrario, es dable resaltar que este silencio se equipara a una aceptación tácita por parte del recurrente de la respuesta que envió el Sujeto Obligado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se tiene a bien dictar la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

PRIMERO. Al obrar en los autos del expediente de mérito, elementos de convicción tendientes a demostrar que efectivamente se atendió la solicitud de información durante la substanciación del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **DECRETA ELCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN**, de fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, aprobada en sesión ordinaria S.O./003/2017, y por consiguiente, al no existir materia en el presente expediente, se **ordena** su archivo como asunto total y definitivamente concluido.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, conforme al principio de máxima publicidad, salvo cuando contengan información clasificada como reservada o que sea confidencial, en cuyo caso se elaborarán versiones públicas, como lo dispone el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Así lo acordó y firma el Licenciado **Francisco Javier Álvarez Figueroa**, Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado **José Antonio López Ramírez**, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**-----

Comisionado Presidente



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretario General de Acuerdos

~~Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa~~

~~Lic. José Antonio López Ramírez~~

~~Secretaria General de Acuerdos~~

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecisiete, dictado por el Comisionado Presidente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido por el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **Recurso de Revisión R.R. 305/2016.**-----

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Secretaria General de Acuerdos